

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0830-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Deporte, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de prisión de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 30 días multa, para quedar de 1 año a 3 años de prisión y de 20 a 50 días de multa, para la conducta de lanzar objetos que pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. Acrecentar la pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 10 a 40 días multa, para establecer de 1 año a 3 años de prisión y de 60 a 90 días de multa, en el supuesto de ingresar sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Aumentar la pena de 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 60 días multa, para establecer la sanción de 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, para el supuesto de participar activamente en riñas y/o cualquier agresión física. Establecer que para los supuesto de incitar o generar violencia, causar daños materiales en bienes muebles o inmuebles, así como introducir al recinto armas de fuego u otras, la sanción aumentará de 1 año 6 meses a 4 años 6 meses de prisión de 20 a 90 días multa, para quedar de 2 años 6 meses a 6 años 6 meses de prisión y de 90 a 180 días multa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán <i>de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa</i>;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. <i>Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa</i>;</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del artículo 154, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 154. ...</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de un año a tres años de prisión y de 20 a 50 días de multa;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. En este supuesto, se impondrán de un año a tres años de prisión y de días 60 a 90 días de multa;</p>

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con *seis meses a cuatro años de prisión* y de diez a *sesenta días multa*;

IV. ...

V. ...

VI. ...

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con *un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión* y de *veinte a noventa días multa*.

III. Participe activamente en riñas/**yo cualquier agresión física, lo que se sancionará con 5 años de años de prisión y de diez a 1000 días de multa**;

IV. ...

V. ...

VI. ...

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con **dos años seis meses a 6 años seis meses de prisión y de 90 a 180 días multa**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández